

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

- 5 OCT 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2015 - 00611 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Secretaría proceda a realizar la respectiva liquidación de costas, si a ello hubiere lugar.

Para todos los efectos deberá tenerse en cuenta que a la demandada en proceso de pertenencia y demandante en reconvención le fue concedido amparo de pobreza para efectos del trámite de casación (fl. 24 c4).

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (2)

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notificó por estado, No. _____ de
hoy _____ a la hora de las 8:00 am

- 6 OCT 2020

JOSE ELADIO NIETO GALEANO
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., - 5 OCT 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2015 - 00611 - 00

No se accede a la solicitud elevada por el curador ad-litem respecto a la fijación de honorarios, toda vez que el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito, circunstancia que constituyó modificación respecto a lo que sobre el particular establecía el C.P.C.

No obstante, se aclara que el titular de este despacho no comparte la decisión del legislador, pues no se evidencia una justificación razonable para que un profesional deba prestar su concurso, conocimiento y tiempo, para el desempeño de un cargo en un proceso que dilucida derechos particulares con un componente oneroso, obviamente sin perjuicio del amparo de pobreza, figura suficiente para que se ejerciera una labor social cuando se requería. Sin embargo de ello, es obligación constitucional del juez limitarse a la aplicación de la ley sin consideración a que sea o no de su agrado, situación que conlleva irremediamente a la decisión adoptada en este proveído.

Conforme a lo anterior, este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de **\$400.000,00**, rubro que constituye un incentivo a la labor desplegada por el profesional del derecho, cuya actuación fue fundamental para poder adelantar y desarrollar el presente proceso, con la advertencia de que en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (2)

Jeec.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de _____	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
- 6 OCT. 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	